

Dec. No. 504, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 504

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa una paloma en ambiente urbano y rural soportado por una mano estilizada; a todo lo largo de la parte izquierda se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "2 ¢"; partiendo del lado inferior

izquierdo y continuado en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un río en ambiente campestre soportado por una mano estilizada; a todo el largo de la parte izquierda se leerá "Republica Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "3 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un bosque soportado por una mano estilizada; a todo el largo de la parte izquierda se leerá "Republica Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Los sellos de veinte centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un pez en ambiente marino; a todo el largo de la parte izquierda se leerá "República Dominicana"; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "20 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo y continuando en la parte derecha se leerá "Protección Ambiental"; en el lado inferior izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba tendrán la palabra "CORREOS".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 505, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 505

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente